



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 143 -2014-SERVIR/GPGSC

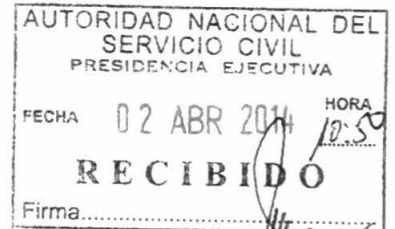
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prescripción del Proceso Administrativo

Referencia : Solicitud de Acceso a la Información

Fecha : Lima, **13 MAR. 2014**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta si el plazo de prescripción de un año para la instauración de un Procedimiento Administrativo Disciplinario para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se puede aplicar también para los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057.

II. Análisis

Sobre el plazo de prescripción del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.1 En el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.
- 2.2 Es preciso indicar que resulta de fundamental importancia determinar el momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la falta cometida por el servidor, puesto que será a partir de ese instante que empiece a correr el plazo prescriptorio al vencerse dicho plazo la autoridad pierde competencia para sancionar.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Sobre la prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en los regímenes laborales bajo los Decretos Legislativos N° 728 y 1057

- 2.4 A la fecha no existe una norma que indique el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, expresamente.
- 2.5 Sin embargo, para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 se debe precisar que el inicio del procedimiento disciplinario se debe efectuar en un plazo razonable desde que la autoridad toma conocimiento, respetando el principio de inmediatez recogido en el artículo 31¹ del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.6 Respecto al plazo prescriptorio del inicio del proceso administrativo disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe precisar que se deberá aplicar el principio de inmediatez, puesto que éste constituye un límite en el ejercicio de la facultad del empleador para imponer sanciones disciplinarias frente al incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo o aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado.
- 2.7 Finalmente se debe precisar que el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Código de Ética de la Función Pública prescribe a los 3 años, este plazo es de manera general para todos los empleados públicos, entendidos por estos a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, sin importar el régimen laboral al que pertenezcan.

III Conclusiones

- 3.1 El plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es de un (1) año, contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria sancionable.
- 3.2 No existe plazo de prescripción para el inicio del proceso disciplinario de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, sin embargo, para estos regímenes se deberá aplicar el principio de inmediatez.

¹ Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 728

"... Tanto en el caso contemplado en el presente artículo, como en el Artículo 32°, debe observarse el principio de inmediatez".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/locf

IT N° 143 -2014 Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario – Han Cisneros